

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez este proceso dentro del cual se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer. Cali, seis (06) de diciembre de 2023.
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 1171

RAD.004-2023-00312-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de la referencia, se observa que vencido el término legal de cinco (05) días en auto de inadmisión para la subsanación, la parte interesada no se pronunció al respecto y no corrigió los defectos anotados de su demanda, por lo cual de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria de dominio presentada por los señores ROSA AMELI BOJORGE DE RAMOS, WILLAM Y FABIOLA RAMOS BOJORGE, a través de apoderado judicial, en contra de IDALIA AMPARO ASTAIZA MUÑOZ, ADRIANA NARVAEZ ASTAIZA, y ANDRES LOPEZ ASTAIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **07 DICIEMBRE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria